



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Cañudo

Manso de seme  
Donn de Cañudo  
de las ladas de  
Cañudo en papel  
de la quera de  
Cañudo

Cañudo de San Pedro de  
de los de Penas de San Pedro de  
que son de cinco años de San Pedro de  
San Pedro de San Pedro de San Pedro de  
de Cañudo arrieros en la casa de San Pedro de  
Don San Juan de San Pedro de San Pedro de  
de San Pedro de San Pedro de San Pedro de  
Pedro arrieros de San Pedro de San Pedro de  
de San Pedro de San Pedro de San Pedro de  
con viene arrieros

San Pedro de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan de San Pedro de San Pedro de

Don Juan Domingo de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto

Don Juan de Soto  
Don Juan de Soto











SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

No sereno que se proliga el dize con los cer-  
sus luras e domas medio en sagagadella  
ques les deve de dar de comere

No quando que sean de comere a dize con los cer-  
bitus que se pugnere que fueren sus para ayuda  
a la dicha paga q poder reformar lo que ussa  
q suspender si con vinere los que se le conbederen  
con que se asigne sagaga de sus conseruacione  
No quisdo que se pida que sea a dize con los cer-  
a la dize con los cer bitus se a dar a los que  
que se señalan en

No se do que sea a dize con los cer bitus se a dar a los que  
si derechos daciones que conyeren a unage pad  
q con sus luras para que queda a dar de los

No se pimo que se a de oca dize con los cer bitus se a dar a los que  
con daciones que pareciere nee dize con los cer bitus se a dar a los que  
benion de por los conseruacione q se de que se a dar a los que  
dellas para que se pida su conseruacion q ponga  
en las daciones

No dize con los cer bitus se a dar a los que  
a dize con los cer bitus se a dar a los que  
que en dize con los cer bitus se a dar a los que  
de los referidos ganando las daciones de dize con los cer bitus se a dar a los que  
por dize con los cer bitus se a dar a los que  
regio a don Juan de carra dize con los cer bitus se a dar a los que  
moral dize con los cer bitus se a dar a los que  
la buena dize con los cer bitus se a dar a los que





Salvo  
Antonio  
Juan de Montilla  
Don Juan de Gamal

Francisco de  
Carrillo  
Juan de Peralta  
Don Pedro de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo

Don Juan de  
Carrillo  
Don Juan de  
Carrillo







Diezmaravedis

SELI QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

*Bullera* *Don* acordaron los quier re  
nacionaron por recepcion para el pedimento de Navarra  
Bullaquesa deinde y Cobranca de la Anosna a Don Iny  
Dehenra indales y archiducos de Portugal y de castilla  
De la villa de Mosquera mandaron se le nonde que lo  
ace de nyo alho de las apremie con que lo toso anjo  
de recho

acordaron mandaron quien las quier Navarres  
nacion a las mny ordonis de los rito no se de ayo  
nacionan en que de deuras de quier de nyo  
no de maravedis que llamaron al bagno y de nyo  
de nyo asipos que caeran a de nyo obligados a codra  
lo que de nyo de nyo de nyo  
y con de de nyo de nyo de nyo de nyo

*Antonio* *Champalony* *Joseph de gualera*  
*San* *Lando* *Alonso*  
*Camacho* *conceller*  
*Gaspar de Alcalá*  
*Alonso de*

*Madon* *Navilla* de nyo de nyo de nyo de nyo  
de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo  
de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo  
de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo  
de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo de nyo





Manilla Depues en Digocho  
Dias del mes de febrero de mill y setecientos  
y cinquenta y quatro años de su Magestad  
don Juan de Salazar y Guzman Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Salazar y Guzman Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Salazar y Guzman Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Joseph de Aguilera Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela

don Juan de Meneses Carrasco Oidor de la Real Audiencia  
de esta Ciudad de Compostela







SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

De que luego escribiades a la villa en fama  
an Repedro d'ablo can tambrana mi escriba  
no que pora bermuerto sin suar sedes pablo  
se quedo en este estado. Suplicaronme que por que  
le molestan. Por la paga de los dros quatro mill dros  
ales y la gracia se conzedio a dros oficio para el off  
de Repedro. El se aser bido de daro el des pablo ne  
y enano para que la personas que le poseyeren per  
de pamen se goen de las preheminenias o como  
lami merzes fuese y lo et enido por bien y por capu  
den se quiero y es mi voluntad que aora sea aqui  
adelante a las que fueren poseyedores de  
los dros oficios sea qualquiera vil mayor o menor  
de villa de pueyo y villa de burgados de ella se pe  
hamen se para siempre a las no se pueda  
obligar ni obliguen a que asistan ni bajan a los  
ajuntamientos que se hicieren. En la dros  
villa contra su voluntad y que se por dros  
de aleviones en que se hubieren hallado  
o hallaren o se a mienros que se hubieren  
dado o dixeren. En que se hubieren por exbenido  
o dado su voto o por se hubieren o votaren  
se a bildo de la dros villa hubiere es  
cedido en ella la subra de ella ni no nin  
gun suyo no a de poder proceder con sea  
ninguno de ellos por dros de todo se es no  
habiendo y se benido en ello en fama de

Como Darcha Larni hallandose mara bed  
a legua en supoder y en suon formidada  
al conzelo Subria. Yueli mien y deca dria  
billajala demas mis buzes y Subrias a quien tocare  
lo contenido en estamice bulaque guarden y cum  
planel tenor y forma de esta Real cedula  
de los povesores se les pueda poner ni pongaduda  
ni dificultad alguna ni en baxar ni en qual  
quiera ley y pregonas de los mis Reynos  
y senorios ordenanzas de lo por cobrar de cada  
villa y o ha qual quier cosa que aya enon ha  
que para en qual ha de bota y por estabedispens  
que dando en la fuerza y ligon para en  
lo de mes adelante se jalo de emicon de  
Presiden y poydores de las mis audiencias  
y chancillerias y otros qualesquier mis buzes  
y Subrias de los mis Reynos y senorios que guar  
den y cumplan y hagan guardar y  
cumplir estamice dula y lo en la con tenido y deca  
de tomar la razon don Luis Canes de mor  
re negro mi secretario y declaro que de  
stamice se a pagado el derecho de la media ana  
da que y por lo que omill y en mara bediz  
el qual por la donde esta pregonaba a ande poydo  
Todos los Subesores en este fin de mes  
de la que de breuen de suen de robalos fecha  
en Madrid a veintey tres de septiem bre de  
mill y seya en su y qual en la y ome be año  
yo don Rey don Fernando de castilla y de aragon  
nro conrey don fernando de castilla y de aragon  
de mor negro.

y por ende la vltima duda y sea en sentido de la dha  
 y sea de vta la doraaron en un mudo de vta  
 y quisieron sobre su caueca y de vta con el lucera  
 mien do asuma y de vta como cana de vta  
 de madura y en quando as un mudo de vta  
 acordaron de vta y nombraron por comisario  
 a don Juan Ocalua moreno de vta y don  
 Simen Camacho de vta para que de vta  
 de vta de vta y de vta de vta de vta de vta  
 para que de vta y de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

y con esto se caua de vta y de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta

de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta  
 de vta de vta de vta de vta de vta de vta







gome acordaron de elle antes. Los señores  
 don Xpoual Colon e segun paraque se presenten  
 no sacaron mandaron seles que cada uno  
 por cada Caballero tres Cuados

FAMBY  
 LIBRY  
 CHIC

*[Faded handwritten text, mostly illegible]*

Salvador Joseph de Aguilera  
 Garza

OTUIZ

Guillermo  
 Barquet

Don Pedro de  
 San Pedro de la Cruz

*[Faded handwritten text, mostly illegible]*

Don Juan de  
 Gabriel Coronado  
 a don Xpoual Colon  
 Margarita  
 don Juan de  
 don Juan de  
 don Juan de  
 don Juan de  
 don Juan de















SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Maçion Del Q Despues se acordaria si se apu  
 basian uno las Ohas fiancas y por no aver buelo  
 a Camillo Luvilla apre sumido que el auer mado  
 Oho. In linn manding seria o por auer a fiancas en linn  
 De haerinda o por dno dno y asino arido por quer dno  
 De la uilla de sus capi dno lare y De preser re que es el an  
 Dicia De las Ohas fiancas Declara que no son baidan res  
 ni abonadas ni lo fueron en tiempo alguno por que dno  
 Co. De honera er dno sobre y cargado De Verdaz que amra  
 De dno amor que aar dno auer dno lare dno ayda por el  
 hasta que abra dno me ser quemunio er dno no ha ha sumu  
 De dno en la hermita De dno san ar dno = ar dno me  
 ng aguar nuna dno mas mone que una casa toda fue  
 ron De dno De dno unger y amendo mudo a  
 bracies meser qu dno dno mone con que dno dno  
 muer dno ama e angulo no dno De dno dno  
 dno dno = dno dno y el lingo es ombrego bre muy  
 nece dno dno se lea no con mone que una casa  
 ye que era muy mal dno dno y unger dno dno  
 De dno dno y dno dno De dno dno unger dno  
 Casas no dno dno meser De dno dno muchas par  
 Cipales por la De dno dno De dno dno dno dno  
 dno dno dno dno De dno dno dno dno dno  
 dno dno que dno una queda auer dno Ino dno dno  
 mas que una casa cuyo balor no dno dno dno  
 Ce dno De dno = dno dno dno dno dno dno  
 dno dno dno dno dno dno que una casa de  
 dno dno dno y dno dno dno dno dno dno  
 De dno De dno dno dno mueres que dno = dno dno  
 Agales Cardillo es pobre que abra dno dno quemunio a dno  
 dno dno dno De dno dno dno dno dno dno  
 no dno dno dno dno dno dno = dno dno dno  
 dno dno De dno dno que para De dno dno dno dno  
 que por dno dno dno y dno dno dno dno  
 Lo haer dno dno = dno dno dno dno dno

el mozo soldado solo fratero sin otros ni en  
 ni cuando el conde de suan y su hijo mozo espere  
 de toda solemnidad sin causa y ni en el y tiene mucho  
 hijos = don ardo no camillo degans a brachometes que  
 mismo y antes y al tiempo de la fianca era labrador notario  
 con otros y apere don sa de bueser suyas propias = pedro  
 degans gadilla abra dos qneres quemamos desde  
 muchos años antes de la fianca hada a unmo  
 fue dan sobre sin causa y sin uneres que lo on re  
 sanon de unmo = a lonro de san epobre de lo da  
 solemnidad que gan de su dromo de procor de safe  
 danes y de se su ede omu los años a pedro  
 man sin mo el a muchos tiempo que eda a procor  
 lacanzel de danilla de ma de ano y medio a eda  
 parte por denda sin poder la gaga y sin esperan  
 las de la de la adha quision general mo mo  
 edado qnere la quision se hallana al tiempo  
 de la fianca = Juan Carrillo que  
 abra dos mo que eda a y de por denda a  
 y sobre sus focos viene a y concurre a se  
 Diego de armo es un mo en de su mo  
 por su de de el conrente de armo  
 dau de senor san armo de dan  
 po la de un mo de de de dan  
 ca villa de de lo qua de de a publica  
 y mo de la de de de de de de de  
 fo manin de armo de de de de  
 de villa de de de de de de de de de  
 en quando a de de de de de de de  
 por de de de de de de de de de de  
 de villa de de de de de de de de de  
 la que edan de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de

Presam<sup>te</sup> Seapueyeny arciunteren gong Jay  
 Diego Deloscah Wm lmer queano W ere  
 quando set a noas por r adunse  
 nile aq uaron por r adunse  
 q de se a luerda se ponga  
 Lado por resquerada el cho an de ten  
 & Nibis Decamdas Taron Dees garaque  
 corde en Dordienyo qe lo reser  
 Ouar Lo Sumaron de q Oy fee M<sup>o</sup> de  
 vera = Don Francisco galomar = salvador  
 Sanchez Lara = Don Juan Decaba moreno = ga  
 buel rodrigo manon de Navarra = martin  
 Caraque = Margarita = Don Juan moreno  
 Alonso moreno Cer Dellar = Juan moreno  
 onera an rem Francisco galindo de la fuen  
 cian

Agreda seafau e regam qe Sumaron =  
~~Herrera~~ ~~Sanpedromay~~ ~~Don Juandel~~  
~~Amun~~

pedriel fisco martinmoreno  
 m<sup>o</sup> de vera caraque  
 Don Juan de Homorone  
 menel unillo Jascimen  
 celmenath

Pedro de  
 Sancho de la







SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo que por el Alcaide Don Fernando Lopez de Caceres... de lo que yo por San Lorenzo de los Rios... de la cauda del dicho repartimiento que se adehazer por Soldos los Capitanes para lo qual se aude...

Yo por el de las Comunas y de las personas de Moscu de muchas Armas no andad querda Moscu de las Comunas porque conviene acordaron de poner que se desordos Armas que se sehubieren y para ello...

Mandaron se porre querda a los señores cada receptor de papel sellado del parrero de sus que cumplia por San Sebastian pro como para de seano de lo que yo por...

Yo como por por de lo de la villa de Avanguito de las Comunas de la villa de Avanguito...

Yo como por de la villa de Avanguito de las Comunas de la villa de Avanguito... Salvador de Ferron... Zaroff... APTVIZ... Don Juan de Avanguito...















Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo Dn. Juan de ...  
Diaz ...  
Destos ...  
En que ...  
Mas ...  
gano ...  
tra ...  
que ...  
y ...  
que ...  
para ...

Yo Dn. Juan ...

Yo Dn. Juan ...

Yo Dn. Juan ...

Yo Dn. Juan ...

Yo Dn. Juan ...

Yo Dn. Juan ...  
Yo Dn. Juan ...  
Yo Dn. Juan ...  
Yo Dn. Juan ...  
Yo Dn. Juan ...  
Yo Dn. Juan ...





SELLO QVARTO, DIE MARRA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como se acordó en vna conuencion a saue  
 a don Juan de Guzman conde de Medina Sidonia  
 a don Juan de Alburquerque  
 a don Juan de Austria  
 a don Juan de Medina Sidonia  
 a don Juan de Austria  
 a don Juan de Austria

nombraron a Juan de Guzman  
 Villago de depositario de los derechos de los puertos  
 Caniada y que corra desde primero de honor de España  
 hacia fin de diciembre de 1555 de que se ha de  
 luego y de galibria de que se ha de usar y guardar  
 segun lo que se ha de usar y guardar a qui suplican a su  
 majestad para que se les confirme y confirme y confirme  
 los alcances de dicho Juan de Guzman de vna de las  
 arrendaciones que se han de depositario de los derechos  
 de vna de los que se hacen y nombraron y nombraron  
 a don Juan de Austria y don Juan de Austria

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan de Guzman  
 Juan de Alburquerque  
 Juan de Austria  
 Juan de Medina Sidonia  
 Juan de Austria

*[Marginal notes on the left side]*  
 repedian  
 conyramu  
 Juan de Guzman  
 don Juan de  
 Juan de  
 Juan de

M. La Villa de Puzos en Sierra de  
Delma de Arriba de m. de Sierra de  
Jinquenday Arco años de su d. a. de  
a caudales sumo la Sierra de Arriba  
De la Villa de Arriba de Arriba de Arriba  
Comunione Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
Caudales Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
Caudales Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba

Don Juan de Arriba de Arriba de Arriba  
de la Villa de Arriba







SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO

En Villa de... en...  
Dias...  
Cinco años...  
Don Juan...  
Lo que...  
Don Juan...

- Don Juan...
- Don Joseph...
- Don...
- Don...
- Don...
- Don...
- Don...
- Don...

Viore en...  
Don...  
en...  
que...  
Caras...  
de las...  
suas...  
de...  
de...  
que...

En las dhas condiciones de la dha de  
 las allavallas por grabos no tenes uera  
 la dha dha con sumas generos firm  
 dad tenes por da al dho on mades por el p  
 mandaron se vea y examine el dho de  
 pinto y su edad y calidad para que se vea  
 ello lo que ma comença y para ello nombrada  
 don alonso de bujos y fernandez miguero  
 y a Juan barica de la guita por diputado  
 a don Joseph de Aguilera y a Joseph de la  
 jurada y se les apertiene que han en luez la  
 dha dha de la dha de la dha de la dha de la  
 Compañia de la dha de la dha de la dha de la

Y mandaron que auiendo se surtido anonda  
 deponer para lo que se ha de que dar de m  
 no han podido hallar a proposito por lo que  
 mandaron que los que fueren procediendo  
 se bayen en grande suma por ser de ena to  
 de la dha de la dha de la dha de la dha de la  
 que den ganancia a los dha de la dha de la  
 de la dha de la dha de la dha de la dha de la  
 para de aqui a fin de de año y lo de  
 don

Para las copias de la dha de la dha de la dha  
 de m que donaron a algunos de los capit  
 la dha de la dha de la dha de la dha de la  
 nombraron a los dha de la dha de la dha de la  
 don pa tomar y sal baros sanchez de la  
 a Juan barica de aqui la dha de la dha de la  
 y para las pias de los dha de la dha de la

En el dia de la  
monstracion  
a rington de lora  
glores p...  
Talm...  
en 30 de Julio g...  
de angulo g...  
s...  
Talm...

Donn...  
Lad Juan...  
Alla Ayabuel...  
de Alonso...  
verdan...

Salvador...  
de araff...  
Joseph de...  
enmig...  
Martinez...

Don Juan...  
N...  
Amen...  
K...  
K...

San...  
San...  
San...

Carilla...  
meu...  
Cinquenta...  
sum...  
Corro...  
sum...  
Don...  
se...  
Don...  
se...  
Don...  
se...





Marques de Priego Primo Sabiendo se Entendi do  
 de los testamentos que ymbiatis. lo efectos de mition que deben y a rati  
 fecho. los lugares de buento y de la compion de la dade  
 desde el año de 1642. hasta de 1654. y rreconociendo la diferencia  
 que ba de ir a lo que se portaron las dclaciones. que se embiaron mandos a  
 venir de lo a don Luis benegar. de Valenuela para que lo ajustase y respondiese  
 que se abexech a algunos pagar los lugares. y notor par cartas de pago ante  
 el Sr. Contentandose con llevarlas. y mpler no es la mition bastante  
 y el Sr. de la justia. Combien que los lugares. auidane la dade a dar de  
 yenta con la dade de fecho no dan rati. facion a id de lo que se fecho  
 de biendo. de la dade con de lo que se fecho a fecho. aunque se ha echo  
 no todo. y rreponiendo. de rreponiendo. y entre ellos cuatro el uno que se  
 de mition para rreponer auidado la dade y fiendo a fi  
 que se se y mition y rreponiendo a lio de los lugares. y rreponiendo de los  
 cosas. y rreponiendo que se se rreponiendo y rreponiendo y rreponiendo  
 no se rreponiendo rreponiendo a dextinos de la. para que se rreponiendo  
 rreponiendo de la dade de los lugares. para de rreponiendo a rreponiendo  
 para rreponiendo de rreponiendo de de Madrid a de rreponiendo de los  
 y rreponiendo = por M. de rreponiendo. rreponiendo rreponiendo

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Small, faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Esta es la feta. Recuí una carta de su Magestad cuya copia os Remito  
 para que en tendidos de lo que se sigue de mandarme lo executéis pues  
 asiendo esto desex esta vien que corra por mi mano sin que se pague a los  
 medios que puedan ser mas molestos. y de lo que o braxen mudaré  
 luego cuenta para que se la de a su Magestad. Dios os gde  
 Montilla y Julio 25. de 1655

Alca Nido Justicia Reg. m. S.

Remita de

Encarg. al H. C. de  
Carabuco p. g. la remita  
P. S.



Conde de Scaions e de Camillo de Scaions

Saluado de p[er]t[er]re  
de p[er]t[er]re

Don Juan de Scaions  
Don Juan de Scaions

Don Juan de Scaions

Marilla de p[er]t[er]re en O[ra]do de Scaions  
de Scaions de Scaions de Scaions  
de Scaions de Scaions de Scaions  
de Scaions de Scaions de Scaions  
de Scaions de Scaions de Scaions  
de Scaions de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Joseph de Scaions de Scaions

Don Albe de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions

Don Juan de Scaions de Scaions





Diezmarcedis

SELO MARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo el dicho Don Juan de Dios  
Quen Day Curo de San Salvador de  
La Piedad de la villa de  
Cordoba en virtud de un

Don Juan de Dios  
Herrera Alcalde Mayor

Don Juan de Dios  
de Bador

Don Juan de Dios  
Mano de la villa de Cordoba

Yo el dicho Don Juan de Dios  
Sancho de la villa de Cordoba  
Comision de la Real Audiencia de Cordoba  
así de la villa de Cordoba para haber  
pago a las arcas de la villa de Cordoba  
del dicho que de los dichos señores de Cordoba  
Don Alonso Fernandez de Cordoba y Figueras  
que viviendo acordado con los dichos señores  
de la villa de Cordoba que para dar fe  
puede proceder mas brevemente por faldad de uno  
para lo qual que seo fecho y para lo qual de  
la villa de Cordoba de la villa de Cordoba  
ya a don Alonso Fernandez de Cordoba y Figueras  
se puso de no aver efecto por lo de haber  
antes de lo dicho de los dichos señores de Cordoba





95  
De la Arca de Anagnina de Cambray recibida  
de las damas de la Orden de la Inquisición  
para el traslado de los delictos que se cometieron  
de fechoría contra el arca de Santo Gerardo  
de los doctores y el doctor de la Universidad de  
Bologna y para el traslado de los mandados  
de que se hizo en virtud de la Real Cédula  
de su Magestad de 16 de Mayo de 1624  
que se dio para que se hiciera traslado  
de todas las causas que se hallaren en el  
dicho arca de Anagnina de Cambray a  
el arca de Santo Gerardo de la Universidad  
de Salamanca para que se hiciera  
traslado de las causas que se hallaren  
en el arca de Santo Gerardo de la Universidad  
de Salamanca a el arca de Santo Gerardo  
de la Universidad de Salamanca.

~~Antonio de~~ Juan de Camacho  
y Escipion de...  
San Lázaro de Argui

San Lázaro de Argui de escrivano de la Real  
de Alcaaldes de Argui de Argui de Argui  
de Argui de Argui como por virtud de la Real Cédula  
de su Magestad de 16 de Mayo de 1624  
que se dio para que se hiciera traslado  
de todas las causas que se hallaren en el  
dicho arca de Anagnina de Cambray a  
el arca de Santo Gerardo de la Universidad  
de Salamanca para que se hiciera  
traslado de las causas que se hallaren  
en el arca de Santo Gerardo de la Universidad  
de Salamanca a el arca de Santo Gerardo  
de la Universidad de Salamanca.







Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.**

Sea acoy en todo dha derra enuendo trunse  
guntall rices de queay secus oria de pachea  
por los rices penderse y y dorez de la macechaz  
De la uand de granada a pugnando las uer  
sum de pugnando y que de los rices que de renece  
me la dha de dar quencia en e dho real conse  
de ha ienda de dha riana su guntall y sece con  
das la de d dha a uer de d dha rones requerr  
Pres p dha g dho d dha rones y d dha rones  
y d dha rones y d dha rones y d dha rones  
Julian Martinez  
Montes

San Valentin de la Cruz

En la villa de rones en el d dha de rones  
de rones de rones y rones de rones  
de rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones

En rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones  
de rones de rones de rones de rones

11

38

Don Juan Berming de monda

Residor

Juan Berming de Arrena Surado

y arrendador con los

porquano de de camllo dienero mdrado a don blas  
 qammy pora ser de parale negou de pago que se ca  
 raucendo en la ciudad de monda de la por m  
 Consejo Sancho de la casa y alcario  
 de los mery librer de el conde marq don  
 Alonso fernandez de cordova y mñ alazares  
 de al canallas y arrendador de villa de las  
 Señala de alamo a laa suuven de marea y el  
 Dis que se secan sea su fuer y pagar por lea m  
 de las de al canallas y arrendador de villa de las  
 Orar en ellas suuven de los propios de consejo  
 Me de camllo suudo y leyo canalla de mñ  
 Marq de que duque de feriamñ en q de q  
 De que suuven manda a suuven que se aja a dar  
 bedienencia a suuven de la corona que se m  
 y referdar enrede a mudo y de el de mñ

Carra de  
 mñ  
 Marq mñ

suuven memoria baja a dar las bedienencia  
 algon di fue pora la corona de que os do l quenda  
 como a don se ley de que os osuallor frando de ouertras  
 de mñ que en quando es du biera de buetra  
 parte de se caren ay u dar al alamo de mñ de a d  
 en que mudo mñ en que en do de los que se os  
 se uen mñ hallar mñ que al do mñ de mñ  
 de mñ mñ de mñ os grande mñ de mñ 12 de  
 de mñ de mñ Marq duque

Camllo de mñ de mñ  
 hacienda de mñ de mñ que se de mñ  
 de mñ que el camllo de mñ de mñ de mñ  
 a dar le unora buena a mñ de mñ de mñ  
 mano con el de mñ de mñ de mñ

















Yran Sa del dhoposito y el dho Alvarna  
Al dho Juan de Salas y Amador d'Amador  
Y de la dho posesion de los dho terrenos  
Muy onerosos de Navarra y otros de los dho  
Segun el Consejo de las Indias que por el dho Rey  
e Dapredo de obispo de Cordoba y Juan de Sig  
Dca. de Vitoria de los dho

acordaron luego se doren que das a mecha y gax  
mayordomo que asida del dhoposito de dho que en  
Cido la dho y cordada de los dho terrenos de  
paracitas nombraron por comisiarios a don Juan  
Alvarez de Sotomayor y Alonso Moreno Arce y  
Alonso que danda para la dho

Alonso que danda para la dho posesion de los dho  
Dij dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de

Cometes faveladas para sus dho terrenos de  
ponerlos sobre ellos dho de dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de

de la dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de

de la dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de

de la dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de  
dho de dho posesion de los dho terrenos de





SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y CINCO.

Convenido en el dho. caudal amero a que se refiere  
 Non y pare que por el dho. licenciado Don Juan de  
 Vano se ha hecho de aqui a sumas por las dhas. cosas  
 Concha de ser mill du. cada. de Non queridos en la dha. agua  
 De Non. Luchino. miones. Libras. allanad. las dhas. a la cana. de  
 De donde sumas. los ama. De aqui. Co. tra. Agora. pone. el  
 En ex. caucion. el dho. asien. do. El congo. Su. m. a. e. r. o. i. t. o.  
 Deley. n. u. e. poder. y. e. de. caudal. De donde. El. a. i. e. n. t. o. a. c. o. r.  
 f. e. n. d. o. la. m. a. d. o. n. a. con. p. e. r. s. o. n. a. s. Co. t. a. s. Ca. y. a. d. e. r. i. e. n. t. e.  
 De. n. i. e. n. t. e. y. segun. la. q. u. e. a. n. t. e. u. e. n. t. e. la. r. a. y. a. r. e. c. i. d. o. p. r. i. m. a.  
 m. u. y. co. n. v. e. n. i. d. o. de. la. h. a. g. a. la. d. h. a. co. m. p. o. s. i. c. i. o. n. de. la. m. i. c. i. d. a.  
 En. n. u. y. a. con. h. o. c. r. a. n. o. n. y. m. i. s. m. a. s. p. o. r. la. d. h. a. l. i. d. a. d. e. d. e. l.  
 Villay. su. m. a. s. p. o. r. q. u. e. d. a. r. e. de. q. u. e. l. e. y. t. e. r. e. s. p. e. d. o. de. q. u. e. l.  
 de. q. u. e. l. e. y. t. e. r. e. s. p. e. d. o. s. y. q. u. e. s. e. e. s. e. r. v. e. n. t. e. s. m. i. s. m. a.  
 cho. y. n. o. n. v. o. r. a. n. t. e. q. u. e. d. e. la. d. h. a. l. i. d. a. d. e. q. u. e. d. e. n. t. e. m. a. r.  
 de. d. o. i. t. m. o. n. a. r. e. y. de. n. o. n. f. a. m. e. y. d. e. n. e. r. e. p. a. r. n. u. m. q. u. e.  
 a. c. o. r. a. r. o. n. y. m. e. n. d. a. r. o. n. de. co. m. p. o. r. g. a. de. l. d. h. o. q. u. e. d. e.  
 de. l. e. s. i. o. n. de. la. d. h. a. a. la. m. a. l. a. s. con. sumas. segun. la.  
 la. o. n. f. o. r. m. a. q. u. e. s. e. de. la. r. a. y. a. p. o. r. el. d. h. o. ca. m. e. d. o. a. p. i. e. n. d. a.  
 y. q. u. e. p. o. r. la. d. h. a. co. m. p. o. s. i. c. i. o. n. de. l. e. s. i. r. m. a. con. la. d. h. a. d. e. y.  
 de. s. e. r. m. i. l. d. u. a. d. o. s. de. V. e. l. l. o. n. e. n. q. u. e. e. s. t. a. a. r. o. n. d. a. d. a.  
 los. q. u. a. l. e. s. a. d. e. a. n. e. y. a. p. e. r. a. n. t. e. sumas. de. la. d. h. a. d. e. y. de. l. d. h. o. y.  
 b. r. e. n. e. y. l. i. b. r. e. s. de. p. e. r. a. la. d. h. a. s. a. s. i. a. p. o. r. q. u. e. e. n. e. l. l. a. s. e. p.  
 la. d. h. a. d. e. s. h. a. c. o. n. la. m. a. n. a. de. l. d. h. o. co. n. c. a. l. i. d. a. d. y. p. o. r. e. s.  
 a. l. u. e. r. a. de. l. o. q. u. e. l. e. y. t. e. r. e. s. p. e. d. o. n. o. s. e. a. n. t. e. de. l. a. p. a. n. s. a. s. e.  
 de. l. o. q. u. e. s. e. r. v. e. n. t. e. y. a. n. t. e. q. u. e. d. e. caudal. t. i. e. n. e. e. n. c. a. r. o. de. q. u. e. r. e.  
 de. c. o. d. e. n. de. l. d. h. o. m. i. n. e. y. l. i. b. r. e. s. de. l. d. h. a. d. e. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 con. d. h. a. l. o. s. f. i. a. d. o. n. e. s. de. l. a. b. o. r. a. d. o. r. e. s. de. la. d. h. a. d. e. y. de. l. d. h. o. y.  
 con. d. h. a. l. o. s. q. u. e. d. i. e. n. o. n. de. q. u. a. d. o. s. m. i. l. d. e. a. n. t. e. q. u. e. d. e. d. e. l.  
 de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. y. a. n. t. e. q. u. e. d. e. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 e. n. s. u. f. i. c. i. e. n. t. e. y. o. n. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 con. t. e. n. g. a. p. a. r. a. l. i. a. d. a. r. a. n. a. y. e. n. e. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 y. e. n. s. u. f. i. c. i. e. n. t. e. y. a. n. t. e. q. u. e. d. e. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 d. i. e. n. e. con. d. h. a. l. o. s. m. i. n. e. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.  
 p. a. r. a. e. n. q. u. a. n. d. o. de. l. a. d. h. a. r. a. n. a. de. l. d. h. o. y. de. l. d. h. o. y.













Villade Jues en venescha  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues  
 De uno de Dubaes emill de Jues

En el mes de octubre de 1800  
 Juan de la Cruz paraguayo de San Juan de los Rios  
 de Guayabuco Comodoro paraguayo para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios

acordaron que todo lo que quedare de las  
 cosas que se hallaron de los indios para  
 venderse en las Indias de Guayabuco  
 de San Juan de los Rios de Guayabuco  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios  
 de Guayabuco de Guayabuco Comodoro para San Juan de los Rios









SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANO DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
 por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán  
 Alcaide de la Villa de Salamanca  
 que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
 por el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán  
 Alcaide de la Villa de Salamanca  
 que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio  
 y que se le quite el oficio de Alcaide  
 de la Villa de Salamanca por haber  
 cumplido el tiempo de su oficio



y Nicotxe Rodolo y Ingo...  
 El Inquesto...  
 vendiere o confirmare...  
 formulas de las nuevas ordenes de Armage...  
 por Pedro Camillo...  
 por vos godal...  
 Codardo Veino...  
 Durrey de la real...  
 con la dequella...  
 a la de vendidos...  
 Sancho de San...  
 de de...  
 de en...

el mediante...  
 and a...  
 de...  
 1no...  
 habidos...

Ellos...  
 como...  
 Salvador...  
 Bara...  
 obr...  
 m...  
 H...  
 m...  
 m...

m...  
 m...





Don lorenzo de Garula  
Don leonard de la nueva lepera abogado  
Don alonso de soto alonso  
Diego de Almagro  
Alonso de leyva madre padre de menores  
Juan martin Hurtado es p<sup>ro</sup>  
Sebastian E. Cuervo de Reyna  
Juan de cea mercader  
Pedro Arco  
Don marcos de nueva  
Juan de quintero  
Luis de Herrera  
Alonso de buan  
Luis de Delimipi  
Luis de Lopez de loino  
Alonso martin mar zero  
Alonso navarro sugero  
Pedro gonzalez de Nles  
Dommy de I Coltas  
Marcos de Villorabe  
Bartolomeo de Villorabe  
Juan de Aguilera  
Rodrigo pascua  
Luis de Aguilera  
Alonso gomez de la casa  
Alonso de andro  
Luis de poco  
Juan de la sordoue  
Fernando mozano  
Juan mozano  
Bartolomeo de Nles

- ~ Pedro de San Juan Canete
- ~ don don marcos E. Cuervo
- ~ Joseph de Barga
- ~ Joande Espinosa a cargo de la cauel
- ~ Miguel de Castro Camano pu
- ~ Spbalpeznas para la
- ~ Ande, machnoe elgado
- ~ Pedro de Ortega
- ~ Nicolas Rodriguez
- ~ Juan Jimenez for
- ~ Escanoiz
- ~ a los romes da
- ~ Miguel Carrasco
- ~ Miguel Corne
- ~ Nicolas Jimenez
- ~ Gaspar Jimenez de la canera
- ~ Joaquin Jimenez

a los jurados, pido que le sea como de leuicinos q  
 pido, e mas que son q fueren de taua de don que d'aper  
 den de la conpucion de p de las alcualas, e rano  
 repociacion de ella, y sea a dubar a conpucion con  
 guerra, condras, ma de las quales, es, que esta d'au  
 ave de cura a sumay condras, y sei, millricado con  
 nado, e n'leuicinos qua los ad b'ois, y arca de los  
 don. La d'ene, de l'concurio, del E. D. Dinalant  
 Fernandez de persona q' guerra mar que, que fue de  
 p'op' que de f'ra m'ra, q' p'op' de sumay de munda que  
 sea segura, e de condras, y la p'op' de con e, que es  
 cano puens de la bre, de lo d'ne, en el d'ormina  
 que se señalare sea de poder e apartir gobernar en me  
 d'os, de cano, de barueca como mas largam de con  
 tiene en la d'elacion, y con el d'ne, de que sea







SELLO QVARTO, DIEZMARA-  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Don Juan de Noroñy Juseph de  
menezes

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Juan de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Leonardo de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Esteban de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.

Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.  
Don Alonso de B. me. h. n. f. m. p. l. o. r. o.



De las dotes por suquenda de mis hermanas  
Escrivano de Fernando de Soria de Almenara  
Sacatario en la dicha forma

Don Juan de Soria de Almenara de Soria

~~Don Juan de Soria~~

Joseph de Aguilera de Soria  
Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara  
Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Don Juan de Soria de Almenara

Diez maravedis

**Sello Quarto Diez Maravedis, Año de Mil y Seiscientos y Cincuenta y Cinco.**



Yo el Rey y yo la Reyna por las causas que se siguen  
de por sí de un don Juan de Lara y de sus hijos  
de su porción de la villa de dicho de por sí de los  
cupos que a cada uno de ellos se han de dar  
para que se les pague de lo que se les ha de dar  
de la villa de dicho de por sí de los cupos  
de la villa de dicho de por sí de los cupos

Yo el Rey y yo la Reyna por las causas que se siguen  
de por sí de un don Juan de Lara y de sus hijos  
de su porción de la villa de dicho de por sí de los  
cupos que a cada uno de ellos se han de dar  
para que se les pague de lo que se les ha de dar  
de la villa de dicho de por sí de los cupos  
de la villa de dicho de por sí de los cupos

Yo el Rey y yo la Reyna por las causas que se siguen  
de por sí de un don Juan de Lara y de sus hijos  
de su porción de la villa de dicho de por sí de los  
cupos que a cada uno de ellos se han de dar  
para que se les pague de lo que se les ha de dar  
de la villa de dicho de por sí de los cupos  
de la villa de dicho de por sí de los cupos

Yo el Rey y yo la Reyna por las causas que se siguen  
de por sí de un don Juan de Lara y de sus hijos  
de su porción de la villa de dicho de por sí de los  
cupos que a cada uno de ellos se han de dar  
para que se les pague de lo que se les ha de dar  
de la villa de dicho de por sí de los cupos  
de la villa de dicho de por sí de los cupos













SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey Don Carlos lo acordamos y mandamos  
que el Sr. Don Francisco de Herrera alcaide de  
Sancho Domingo Carracho de Rio

Mrs. Iny es de

Manfreda de mena  
que son los acordados

Por quanto es sabido de la verdad de la laber  
de la villa para pagar en ella por el año que viene de  
mily seiscientos noventa y cinco y seiscientos  
por la dha. comisión que el Sr. D. Juan de Herrera  
para que venda el dho. papel sellado, cumpliendo con  
ella y sus reales ordenes. Se acuerda se ponga en  
el dho. lugar de Rio de Sancho Domingo Carracho  
por el dho. y se manda que se venda en  
el dho. lugar de Rio de Sancho Domingo Carracho  
de diez y seis años en que se debe a la villa  
con el dho. papel y de pagar a su vez que se mande  
nombre lo hubiere de pagar la cantidad que se mande  
por los dho. de Sancho Domingo Carracho en que se debe  
haciendo las cosas por su parte y en el dho. de  
la villa y que se mande de pagar a su vez  
de Sancho Domingo Carracho los dho. y de pagar  
que se mande a su vez por su parte y en el dho. de  
de Sancho Domingo Carracho el dho. papel sellado a su vez  
de Sancho Domingo Carracho de Rio de Sancho Domingo Carracho

Papel  
sellado









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*Comm. Camar.*

La Villa de que es en el  
Reyno de Castilla, en la qual  
se halla el dicho lugar de  
San Pedro de Caraque. En esta  
ciudad de Segovia a diez y  
seis de mayo de mill e seiscientos  
e cinquenta e cinco años.

San Pedro de Caraque

*Comm. Camar.*

La Villa de que es en el  
Reyno de Castilla, en la qual  
se halla el dicho lugar de  
San Pedro de Caraque. En esta  
ciudad de Segovia a diez y  
seis de mayo de mill e seiscientos  
e cinquenta e cinco años.

San Pedro de Caraque

*Comm. Camar.*

La Villa de que es en el  
Reyno de Castilla, en la qual  
se halla el dicho lugar de  
San Pedro de Caraque. En esta  
ciudad de Segovia a diez y  
seis de mayo de mill e seiscientos  
e cinquenta e cinco años.

San Pedro de Caraque

*Comm. Camar.*

La Villa de que es en el  
Reyno de Castilla, en la qual  
se halla el dicho lugar de  
San Pedro de Caraque. En esta  
ciudad de Segovia a diez y  
seis de mayo de mill e seiscientos  
e cinquenta e cinco años.

Amo en el secor d'iera de bucaua e d'ho  
de ponto a don Juan Jimenez de merano  
en persona de quid y fe

San Gabriel de la Florida

M Alonso Ramirez  
Escudero

En la villa de Puerto en este  
dho dia my ano d'ho de dho escrivano notifique  
a don Alonso Ramirez de punto en subitudo  
en subitudo oveyado por dho fernand de la  
realta de la Florida en persona de quid y fe

San Gabriel de la Florida

M Agustin  
de jano

En la villa de Puerto en este  
dho dia my ano d'ho de dho escrivano notifique  
a don Agustin de jano de punto oveyado por dho  
fernand de la Florida en persona de quid y fe

San Gabriel de la Florida

M Don Joseph  
de aquino

En la villa de Puerto en  
dho dia my ano d'ho de dho escrivano notifique  
a don Joseph de aquino de punto en subitudo  
oveyado por dho fernand de la Florida en persona  
de quid y fe

San Gabriel de la Florida

on  
Juan Dimenez  
Emenas

En el día diez de diciembre de mil  
seiscientos y cinco años Yo el escrivano  
No tifique a auto en seiscientos y noventa e ide  
Lozdo en su virtud otorgada por dho ofi de papel sellado  
Juan Dimenez Emenas Jurado en persona de  
quedo y fee

Juan Valdes de la Cruz

on  
M

Juan Dimenez de la Cruz  
Yo el escrivano fui a buscar a Juan Garcia Berpeloff  
y Pedro Alarcas de sumorada para que firmasen el auto de fto  
otra parte con venido la dña Madalena de Camoys sumorada  
y xigu de pore el uso dho dho estava en la nave de  
Luquor Cua causa a las y dha se fue a auto con  
venido en el dho auto para que en binundo el dho  
sumando se lo haga saber para que se pague en finis de los  
doy fee

Juan Valdes de la Cruz

on  
M

Juan Dimenez de la Cruz  
Yo el escrivano fui a buscar a  
Luis Moreno Cervelas regidor Alarcas de sumorada para que fi-  
maren el auto de esta otra parte con venido la dña Ana de  
Milena sumorada y xigu de pore el uso dho dho estava en la  
en el campo por causa a la nave dha se fue a auto con  
venido en el dho auto para que en binundo el dho sumando se  
lo haga saber para que se pague en finis de los doy fee

Juan Valdes de la Cruz